



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00223 00
ACCIONANTE: YOLANDA CECILIA CRUZ RIVEROS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - FIDUCIARÍA LA
PREVISORA S.A.

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que mediante proveído de 13 de septiembre de 2023, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de dicho auto, rindiera informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 17 de julio de 2023 proferido por este estrado judicial.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico adiado de 15 de septiembre la presente anualidad, la señora Martha Elena Delgado Ramos en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informó que la competente para dar cumplimiento a la sentencia de marras es la Dirección de Prestaciones Económicas, representada por la doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo (Anexo 007 Expediente digital).

En consecuencia, previo a dar apertura del incidente de desacato, este Despacho requerirá a la Dirección de Prestaciones Económicas, representada por la doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo a fin de que rinda informe de cumplimiento del fallo emitido el 17 de julio de 2023, respecto a: “ **ordenar a Colpensiones que una vez recibido el acto administrativo proceda dentro de los 10 días siguientes a**

actualizar la historia laboral de la demandante en los términos que correspondan y una vez efectuado dicho trámite la entidad dentro del término subsiguiente de 1 mes deberá estudiar el derecho pensional de la demandante a fin de determinar si tiene o no derecho a la prestación” (Negrilla fuera del texto original).

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo en calidad de representante de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 17 de julio de 2023 proferido por este Despacho Judicial, en lo que a dicha entidad respecta.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y COMUNICAR la presente decisión la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	joseluvilla@hotmail.com joseluvilla57@gmail.com yolandacruzriveros@gmail.com
INCIDENTADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae3fe4019a488816936bc38185d0fcbd26b6141f703b26ee61380eae7a4a2e**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00305-00
Accionante:	INGRID YESSENIA GUERRERO CARDENAS
Accionado:	COLEGIO BILINGÜE REINO UNIDO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **INGRID YESSENIA GUERRERO CARDENAS**, si no advirtiera que este Despacho carece de competencia para avocar conocimiento del asunto, de conformidad con lo siguiente:

De la revisión de la demanda constitucional, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra del **COLEGIO BILINGÜE REINO UNIDO** a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales de educación, debido proceso entre otros.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de una institución educativa de naturaleza privada, como lo es la **COLEGIO BILINGÜE REINO UNIDO**. Razón por la cual, conforme las reglas de reparto el conocimiento del presente asunto recae en los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que preceptúa:

“ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Conforme el texto transcrito, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente trámite, toda vez que las acciones que se dirijan contra particulares, como en el caso de autos, son de conocimiento de los Jueces Municipales en primera instancia.

En consecuencia, se ordenará remitir a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Civiles Municipales - oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **INGRID YESSENIA GUERRERO CARDENAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

CUARTO: Comuníquese a la parte accionante a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	manuel.hernandez0693@gmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a228f985bac52334ef90f55dbe3fd12de0deab7a881d8b6f4722884f3b2e5**

Documento generado en 22/09/2023 10:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00306 00
DEMANDANTE: ROSA ELSY ARANGO JIMÉNEZ.
DEMANDADO: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, RECLUSIÓN DE MUJERES LA BADEA DE PEREIRA – RISARALDA Y JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

HABEAS CORPUS – ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto se observa que, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, mediante acta individual de reparto con numero de radicación 11001 33 37 044 2023 00306 00 de 22 de septiembre de 2022, asignó al presente Despacho Judicial la acción de tutela interpuesta por la señora Rosa Elsy Arango Jiménez contra la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, RECLUSIÓN DE MUJERES LA BADEA DE PEREIRA – RISARALDA Y JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sin embargo, una vez analizado el escrito de la demanda, se determinó que la parte demandante solicitaba la protección de su derecho fundamental a la libertad

mediante la acción de tutela, lo cual, claramente se podía visualizar en el encabezado de su escrito.

28 de Agosto de 2023
Señor Juez de Tutelas (Reparto)
Bogotá - Cundinamarca.

Acción de Tutela
Derecho a la libertad
Rosa Elsy Arango Jimenez, Identificada con C.C.
No 42.887.952 de Enuguado. Domiciada y
residente en el sitio 9 de la Cárcel Buen Pastor de
Bogotá. Muy respetuosamente se dirijo a usted para
Interponer Recurso Acción de Tutela por violación al
derecho de Petición, al debido Proceso, al derecho a la
libertad, a la dignidad, a la familia, a la vida
A la Salud. En Contra de la dirección de la
Cárcel Buen Pastor, como Persona Natural

Debe indicarse que si la accionante consideró que se encontraba ilegalmente privada de su libertad, no era la acción de tutela el mecanismo al cual podía acudir para obtener la protección de su derecho fundamental a la libertad personal, pues como lo ha sostenido y reiterado la Corte Constitucional, la tutela no procede cuando el presunto afectado por la actuación de las autoridades cuenta con el hábeas corpus para la defensa de sus derechos, máxime si el artículo 6º, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la acción de tutela no procederá cuando para proteger el derecho se pueda invocar el “recurso” de hábeas corpus.

Por ende, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 30 de la Constitución Política de 1991, “*quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas*”.

La Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, “*Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política*”, en el artículo 1º, define el Hábeas Corpus como un derecho fundamental y, a su vez, como una acción constitucional “*que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente*”. De la misma

manera, el artículo 2 de la ley en cita establece la competencia para conocer y resolver la anotada acción, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

“1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello”.

En consecuencia, toda vez que debe haber una equidad de cargas en el sistema de reparto y se cuenta con unos turnos contemplados para la asignación de habeas corpus, se ordena la remisión de manera inmediata de la presente acción constitucional a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para que estos procedan a su envío de manera urgente a la oficina de reparto para la asignación del Juez que quedó en puertas de asignación de la acción de habeas corpus.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los memoriales y solicitudes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR la presente acción constitucional de tutela a la de Habeas Corpus.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la presente acción a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, para que ésta proceda a su envío de

manera urgente a la oficina de reparto para la asignación del Juez que quedó en puertas de asignación de la acción de habeas corpus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b125a3edd7b605526a1be2625ddb60d1af35ad2ae6132581690ed2b2f5e6c4**

Documento generado en 22/09/2023 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00307-00
Accionante:	MAURICIO JOSÉ GARCÍA BORRERO
Accionado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Señor Mauricio José García Borrero, identificado con Pasaporte No. 165440767, presenta acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, trabajo y mínimo vital.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004Pruebas" y "005Anexos".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el Señor Mauricio José García Borrero, identificado con Pasaporte No. 165440767, en contra del Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal del Ministerio de Educación Nacional y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004Pruebas" y "005Anexos".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	Mauricio_jgb@hotmail.com (raya al piso)
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

lxvc

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90580034c0909babd8029e6dc3875e74f5e9d139c28f590171d89c8476059615**

Documento generado en 22/09/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>